Barranquilla, 03 de junio de 2025

Doctor
RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental
Supervisor contrato No. **202500070**
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Presentación de Gestión de actividades desarrolladas durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo al 31 de mayo de 2025, de acuerdo con el contrato No. **202500070**

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

NUMERO DE CONTRATO	**202500070**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA SECRETARIA JURÍDICA, PARA EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	El **valor total** del presente contrato está pactado en la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($138.000.000), incluidos todos los impuestos directos e indirectos que se generen en esta contratación.
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

I. RELACIÓN DETALLA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

A continuación, me permito presentar informe de gestión de actividades desarrolladas durante el periodo descrito en la referencia, en cumplimiento de la obligación contenida en la CLAUSULA QUINTA del contrato suscrito con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, así:

Detalle de las Actividades Realizadas-	
Obligación	**Producto**
1. Asistir y participar en representación de la Secretaría Jurídica en reuniones, consejos, juntas comités de carácter oficial, sobre asuntos relacionados con el objeto del contrato.	**<u>Reuniones</u>** Por instrucciones del secretario jurídico asistí a las siguientes reuniones:

	1. Reunión de seguimiento a contratos de la gobernación del departamento del Atlántico. **2.** Reunión de seguimiento de procesos judiciales realizada el día 13 de mayo de 2025 y reunión de seguimiento realizada el 26 de mayo de 2025. **3.** Reunión de seguimiento y control con los lideres de procesos internos de la Secretaria Jurídica.
2. Asesorar en la revisión de los procesos sancionatorios contractuales que tenga a cargo la Secretaria Jurídica.	*Por instrucciones del secretario jurídico me permiti realizar la revisión de los procesos sancionatorios contractuales que se encuentran en curso, así mismo de lo siguiente.* • *RESOLUCIÓN No. 014 DE 2025* *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 005 DEL 19 DE MARZO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL ADELANTADA PARA DETERMINAR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 202202882 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO Y EL CONSORCIO ACUEDUCTO ATL."*
4. Realizar la revisión de los actos administrativos que firme el secretario jurídico.	Realice la revisión del acto administrativo que a continuación me permito relacionar *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 005 DEL 19 DE MARZO DE 2025, POR*

	MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL ADELANTADA PARA DETERMINAR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. 202202882 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO Y EL CONSORCIO ACUEDUCTO ATL.
5. Liderar la asignación de los procesos judiciales y/o administrativos a los diferentes abogados que prestan sus servicios en la Secretaría Jurídica del Departamento del Atlántico.	Por instrucciones del secretario jurídico se realizó la revisión de los procesos judiciales admitidos en los que es parte la entidad territorial y de la misma manera fueron asignados para la correspondiente defensa de los derechos e intereses del departamento del Atlántico.
7. Revisar la emisión de conceptos y viabilidades, según corresponda sobre los asuntos que le sean encomendados al personal interno y/o externo que presta sus servicios a la Secretaría Jurídica Departamental.	Realice la revisión de los siguientes conceptos: • Revisión jurídica del pago de apoyo económico a organizaciones sindicales Acuerdo colectivo. • Revisión Concepto Técnico Acuerdo Distrital de Barranquilla • Revisión Concepto Técnico Acuerdo No. 005 de 2025 de Campo de la Cruz • Revisión Concepto Técnico Acuerdo No. 005 de 2025 de Campo de la Cruz
8. Revisar los actos administrativos que requieran firma del Gobernador del departamento del Atlántico.	Realice la revisión de los siguientes documentos para firma del gobernador: 1. DECRETO 000118 de 02 de mayo de 2025 "*Por medio del cual se realiza una delegación para la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Rio*

	Grande de la Magdalena y del Dique - CORMAGDALENA" 2. DECRETO 000150 de 23 de mayo de 2025. "*Por medio del cual se hace una delegación de las competencias del Gobernador del Atlántico ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A"* *3.* DECRETO 000146 de 22 de mayo de 2025 *"Por medio del cual se modifica el Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026"* *4.* DECRETO 000136 de 15 de mayo de 2025. "*DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"* *5.* DECRETO 000134 de 15 de mayo de 2025. "*DECRETO "POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO", SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

9. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.	Realice la revisión de los siguientes antecedentes administrativos los cuales son indispensables para el ejercicio de la defensa de los derechos e intereses del departamento del Atlántico: Revisión de solicitud de antecedentes administrativos • *PROCESO: Nulidad y Restablecimiento del Derecho RADICADO: 08-001-33-33-013-2025-00001-00 DEMANDANTE: SIS SISTEMA DE INGENIERÍA SOCIAL S.A.S. DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO* Realice la revisión de los siguientes conceptos de viabilidad de pago de sentencia: 1. Radicado:08-001-33-33-011-2022-000269-01 DEMANDANTE: SARA MARIA SANCHEZ SILVERA

Atentamente,



MARIA CAROLINA MERCADO FLOREZ
CC. 1102868153 de Sincelejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 2, 58, 303 y 305 de la Constitución de 1991, la Ley 9 de 1989; la Ley 142 de 1994; la Ley 388 de 1997; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015; la Ley 2200 de 2020; la Ordenanza No. 547 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener in integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)*"

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala*: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Agrega además que. "(...) por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá hacer expropiación mediante sentencia judicial e Indemnización previa. Esta se hará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*

Que el artículo 287 ibídem establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000134

DECRETO NÚMERO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, y el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, establecen las atribuciones del Gobernador, entre las que se destacan:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas departamentales;
- Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes;
- Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.
- Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que mediante la Ley 9º de 1989 se dictaron normas sobre planes de desarrollo municipal. Compraventa y expropiación de bienes y otras disposiciones. Dicha Ley fue modificada en gran parte por la Ley 388 de 1997, teniendo como objetivo armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la enunciada Ley 9º de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, declara de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9º de 1989, establece como motivo de utilidad pública, entre otros:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

> *"**Motivos de utilidad pública.** El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:*
>
> *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...)*
> ***d)** Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; (...)"*

Que el artículo 59 de la norma ut supra, respeto a las entidades competentes señala: "*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación,* ***las entidades territoriales,*** *las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).*

Que el artículo 12 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997, prescribe que toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la citada Ley se efectuará *"de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial."*

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 señala el procedimiento de enajenación voluntaria indicando cómo se calcula el precio de adquisición del inmueble, su forma de pago, y la procedencia de la expropiación cuando no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria.

Que el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, relacionado con el procedimiento de enajenación voluntaria, señala. *"(...) Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le debe descontar el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública, para la adquisición,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

salvo que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía a la contribución de valorización, según sea el caso."

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), **d)**, e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la citada Ley.

En este orden, la *"Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"*, se encuentra previsto en la Ley como motivo para proceder a expropiar por vía administrativa, en caso de que no se llegue a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y siempre y cuando, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia.

Que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa "*serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".*

Que por su parte, el artículo 65 ibidem establece que, de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán, entre otros, al siguiente criterio: *"La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso".*

Que mediante Acuerdo No. 005 de 2025, el Concejo Municipal de Juan de Acosta le concedió facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico para declarar las condiciones de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

urgencia conforme a la finalidad descrita en el artículo 63 "*Motivos de utilidad pública*" de la Ley 388 de 1997 así:

> *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO****: Facúltese al Gobernador del Departamento del Atlántico, para declarar las condiciones de urgencias que autorizan la procedencia de la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales que recaen sobre los inmuebles requeridos para el proyecto "SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO" y "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO", en el Departamento del Atlántico, proyecto cuya finalidad corresponde a la descrita en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997."*

Que existe prioridad otorgada al Departamento del Atlántico, que amerita la utilización de dicho instrumento puesto que el proyecto está contemplado en el Plan de Desarrollo Departamental como estrategia de fortalecimiento de los proyectos de desarrollo, que permita consolidar una articulación y conectividad multimodal regional y local, fundamental para el impulso de todos los negocios del Departamento.

Que el Decreto 2729 de 2012, por el cual se reglamenta el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, compilado en el Decreto 1077 de 2015, establece:

> ***"Artículo 1º Anuncio de proyectos, programas u obras que constituyan motivos de utilidad pública o interés social****. Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social,* ***harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general*** *que deberá publicarse en los términos del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO'*, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo."(Negrilla por fuera de texto).

Que el artículo 2º del Decreto ut supra, compilado en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1077 del 2015 establece los efectos del anuncio del proyecto, programa u obra, los cuales, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, permiten descontar del avalúo comercial de adquisición: *"el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea el caso (...)"*

Que el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1077 de 2015, determina que, en su contenido, el acto administrativo de anuncio de proyecto tendrá como mínimo:

"(...) 1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla decreta o aprueba (Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027).

2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia; y,

3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico-2024-2027 *"Atlántico para el Mundo"*, se estableció la necesidad de aumentar la cobertura de servicios, por lo tanto, siguiendo esta directriz, se proyectó la realización de la ***"SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"***, proposición que se encuentra dentro del proyecto que se encuentra debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental bajo el código del proyecto BPID No. 250003 y BPIN: 1309228, denominado *"DISEÑO Y ESTUDIOS PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MARCO DEL PDA ATLÁNTICO".*

Que mediante la Ordenanza No. 00547 del 06 de diciembre de 2021, la Asamblea Departamental del Atlántico autorizó a la Administración Departamental para adquirir y/o enajenar a cualquier título permitido por la legislación (en especial a título de compraventa mediante enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa o judicial), los bienes inmuebles necesarios para los proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, entre ellos, los proyectos denominados ***"SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"*** y ***"SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO".***

Que en desarrollo del enunciado proyecto *"SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"*, se hace necesario que el Departamento del Atlántico adelante las gestiones correspondientes a la adquisición parcial o total de los inmuebles, según la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000), según el anexo al presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO'*, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se requiere anunciar el proyecto: *"SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO."*

Que con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, con la expedición del decreto de anuncio del proyecto objeto de intervención, se evita la especulación del mercado inmobiliario permitiendo cuantificar el impacto de la obra en los valores de adquisición de los predios requeridos para su ejecución.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico expidió el Decreto Departamental No. 000343 del 23 de agosto de 2024 "*POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO", Y SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA FRANJA DE TERRENO REQUERIDA PARA EL PROYECTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*".

Que el artículo 5° del citado Decreto dispuso la declaratoria de motivos de utilidad pública e interés social, especialmente el motivo establecido en el literal d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que consiste en la ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, para la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. En consecuencia, se ordenó adelantar las gestiones correspondientes a la adquisición de un predio en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, Atlántico, identificado a continuación:

DIRECCIÓN	MATRÍCULA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
K 19 # 7ª - 22	045-21886	SABANALARGA	03000000003600010000020200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el parágrafo 2do del artículo 5° del Decreto 247 de 2024, la declaratoria de utilidad pública e interés social recae sobre los predios descritos y sobre aquellos que sean requeridos para la ejecución de las obras del proyecto de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio de los ajustes que surjan por razones técnicas o de otra índole que impliquen la inclusión de nuevos predios o el descarte de algunos preliminarmente delimitados.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 y 65 de la Ley 388 de 1997, y las facultades otorgadas mediante el Acuerdo Municipal de Juan de Acosta No. 005 del 13 de abril de 2025, es necesario decretar las condiciones de urgencia, previendo que, en caso de no prosperar el procedimiento de enajenación voluntaria se pueda iniciar la expropiación por vía administrativa de aquellos predios requeridos para los siguientes proyectos considerados de utilidad pública: **a)** SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO; **b)** SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.

Que con el cumplimiento de las normas legales que regulan la materia, a los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de la zona de ejecución de la obra, se les garantizarán sus derechos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto el Gobernador del departamento del Atlántico

DECRETA:

CAPITULO I
ANUNCIO DEL PROYECTO

ARTICULO PRIMERO. ANUNCIO DEL PROYECTO: Anunciar a los interesados y a la ciudadanía en general, la puesta en marcha del proyecto denominado "***SISTEMA DE***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000134

DECRETO NÚMERO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO', el cual se delimita preliminarmente en el plano anexo N. 1 de este Decreto, y que se encuentra contemplado como parte de la estrategia del eje programático *"ATLÁNTICO CON SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL"* del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027.

ARTICULO SEGUNDO. EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO: El anuncio del proyecto de que trata el presente acto administrativo generará los efectos señalados en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen a complementen.

ARTICULO TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto "***SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"*** tiene como objetivo principal lograr la cobertura del 0% al 100% de todos los habitantes del corregimiento de San José de Saco del municipio de Juan de Acosta, así como garantizar el tratamiento de las aguas residuales de esta población para verterlas a los cuerpos de agua en las condiciones adecuadas y conforme a la normatividad vigente que aporte a su recuperación y conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del recurso hídrico.

Al no existir el servicio de alcantarillado en la población, más de 4.112 habitantes utilizan otros sistemas alternativos para la disposición de las aguas residuales, mediante pozos sépticos y letrinas que en su mayoría son construidas sin tener en cuenta las especificaciones técnicas mininas requeridas (Numeral E.3.4 del RAS-2000). Esto causa que los vertimientos de las aguas grises y en ciertos casos las aguas residuales, las arrojan en los patios y hacia las calles, creando un problema de salud que afecta especialmente a la población infantil y causando molestias entre los vecinos por la circulación de aguas residuales a lo largo de las calles, originando condiciones inadecuadas en el entorno urbano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

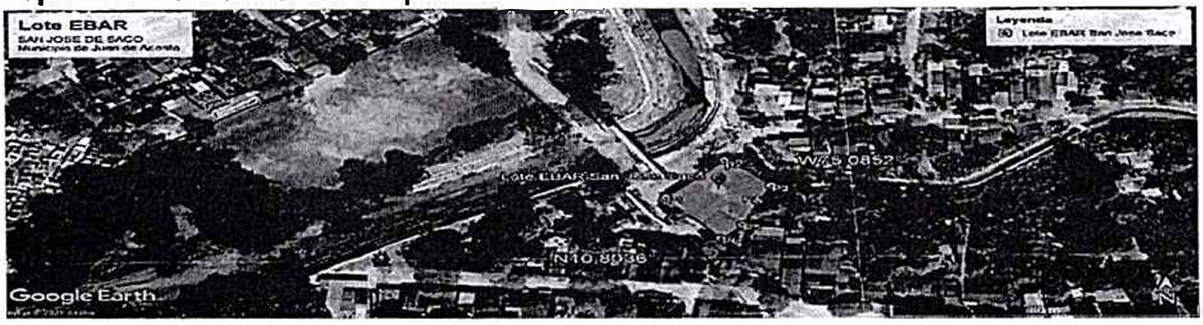
DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: De conformidad con los diseños y la gestión preliminar, el área requerida para la adquisición en el desarrollo del proyecto corresponde a:

DIRECCIÓN	MUNICIPIO DEPARTAMENTO	MATRICULA	ORIP
Calle 5ª No. 5 – 11 CS San Jose de Saco	Juan de Acosta Departamento del Atlántico	045-93266	Sabanalarga

Especificaciones del área requerida:



Medidas y Linderos: NORTE: 23,8 m en línea recta con predio particular; SUR: 31 m en línea recta con predio particular; ESTE: 15,15 m en línea recta con solar, y OESTE: 24 m en línea recta con Carrera 5ª, para un área total de 545,16 m2 de acuerdo con los planos del lote y la Resolución No. 1095 del 04 de diciembre de 2024.

DIRECCIÓN	MUNICIPIO DEPARTAMENTO	MATRICULA	ORIP	GEORREFERENCIACION
Calle 5ª No. 5 – 11 CS San Jose de Saco	Juan de Acosta Departamento del Atlántico	045-93266	Sabanalarga	No. / NORTE (N) / OESTE (W) P1 / 10.803854° / -75.085654° P2 / 10.804007° / -75.085506° P3 / 10.803897° / -75.085397° P4 / 10.803832° / -75.085433° P5 / 10.803733° / -75.085471°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO'*, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: El proyecto se encuentra delimitado preliminarmente mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la que se adelantará las obras del proyecto, los cuales se adjuntan como Anexo No. 1 al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. AVALÚOS DE REFERENCIA: La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Atlántico, deberá elaborar los avalúos de referencia de los predios o Inmuebles requeridos para el proyecto anunciado dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, Los avalúos deberán elaborarse con estricta sujeción a lo establecido en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Los avalúos se tendrán como *'referencia'* para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables y, particularmente, para efectos de descontar del valor comercial el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, de que trata el parágrafo 1º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y los artículos 2.2.5.4.2 y 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015.

PARAGRAFO 1: Para los efectos del presente decreto se entiende por avalúo de referencia aquel destinado a definir el valor del suelo antes del anuncio del proyecto y que se realizará por zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas.

PARÁGRAFO 2: El precio de adquisición será igual al valor del avalúo comercial, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, los avalúos de referencia no sustituyen la obligación de elaborar los avalúos comerciales para definir el precio de adquisición del inmueble.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO *'SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO'*, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPITULO II
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO QUINTO. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: Se considera y se declara que existen motivos de utilidad pública e interés social, especialmente el motivo establecido en los literales d) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que consisten en la *"ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios"*; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 para la adquisición de los predios e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto denominado: *"SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"*.

En consecuencia, el Departamento del Atlántico adelantará las gestiones correspondientes a la adquisición y/o disposición parcial o total de los inmuebles requeridos para el proyecto, según la delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000), según el anexo al presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La declaratoria de utilidad pública e interés social de que trata el presente artículo recae sobre los predios previamente descritos y sobre aquellos que sean requeridos para la ejecución de las obras del proyecto "***SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"***, sin perjuicio de los ajustes que surjan por razones técnicas o de otra índole que impliquen la inclusión de nuevos predios o el descarte de algunos preliminarmente delimitados.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRO DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS: Por conducto de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico, se deberá notificar al propietario del predio y realizar la inscripción ante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000134

DECRETO NÚMERO DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla Atlántico de la declaratoria de utilidad pública sobre el predio:

DIRECCIÓN	MUNICIPIO DEPARTAMENTO	MATRICULA	ORIP
Calle 5ª No. 5 – 11 CS San Jose de Saco	Juan de Acosta Departamento del Atlántico	045-93266	Sabanalarga

PARÁGRAFO. A través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Atlántico se realizarán los actos de notificación a los propietarios de los predios o inmuebles requeridos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997 y siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE: Corresponde al Departamento del Atlántico, de conformidad con el Decreto Departamental No. 354 de 2021, adquirir, a través de enajenación voluntaria o expropiación, los inmuebles ubicados en el área del Proyecto denominado, "***SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO",*** al que hace referencia en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. ENAJENACIÓN VOLUNTARIA: Iniciar el trámite de enajenación voluntaria según el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sobre los predios identificados en el artículo quinto del presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO. MODIFICAR el artículo 5° del Decreto 000343 del 23 de agosto de 2024 "*POR EL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO "SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO", Y SE DECLARAN DE UTILIDAD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO*', SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LA FRANJA DE TERRENO REQUERIDA PARA EL PROYECTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO. MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: *Declarar los motivos de utilidad pública e interés social para la para la adquisición de los predios e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto denominado "SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO", que recae sobre el siguiente inmueble:"*

DIRECCIÓN	MATRÍCULA	ORIP	REFERENCIA CATASTRAL
K 19 # 7ª - 22	*045-21886*	*SABANALARGA*	*03000000003600010000020200*

PARÁGRAFO: El Decreto 000343 del 23 de agosto de 2024 seguirá vigente en lo no modificado en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECLARATORIA DE LAS CONDICIONES DE URGENCIA: Declarar la existencia de condiciones de urgencia, por razones de utilidad pública e interés social que permiten la expropiación por vía administrativa en el proceso de adquisición de los inmuebles que comprenden los predios y demás áreas en que se desarrollarán los proyectos *"SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO"* y *"SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE SANTA VERÓNICA, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO"*, delimitados preliminarmente mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2: 000 o 1:5: 000) de la zona en la que se adelantarán las obras de los proyectos, los cuales se adjuntan como anexo No. 1 al presente decreto, especialmente de las condiciones de urgencia previstas en el artículo 65 de la Ley 188 de 1997, en caso de no prosperar el procedimiento de enajenación voluntaria.

PARÁGRAFO: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el artículo 64 de la Ley 188 de 1997 para permitir al Departamento del Atlántico adelantar el proceso de adquisición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000134 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA EL PROYECTO '*SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO'*, SE DECLARAN LOS MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL PARA ADQUIRIR LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA EL PROYECTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predial por el procedimiento de expropiación por vía administrativa respecto de los predios requeridos para adelantar la construcción de los Sistemas de Alcantarillado para los corregimientos de San José de Saco y Santa Verónica, ambos en el municipio de Juan de Acosta, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD: Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental de conformidad con el artículo 85 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3" del artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, el 5 MAYO 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Diana Roa – Contratista - SAPSB
Revisó: Gabriel Blanco Bohórquez - Asesor Externo
Revisó: Lady Johanna Ospina Corso Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico
Revisó: Rachid Nader Orfale, Secretario Jurídico

GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

Barranquilla, 15 de mayo de 2025.

Doctor
NELSON OQUENDO CONSUEGRA
Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres
Gobernación del Atlántico

ASUNTO: Remisión de documento firmado por el Sr. Gobernador.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir a su despacho el documento que se relaciona a continuación debidamente suscrito por el Sr. Gobernador:

- **DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

RACHID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

Proyectó: Heidi Alcendra, Asesora externa.
Revisó: María C. Mercado, Asesora Externa.
Revisó: María Fernanda Bolaños, Asesora externa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2, 49, 209, 303 y 305 de la Constitución Política de 1991, y la Ley 1523 del 2012,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia consagra el deber de todas las autoridades de la República para proteger a ciudadanía, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, en este mismo sentido, el artículo 49 superior preceptúa el derecho fundamental a la salud para todos los habitantes del territorio nacional, cuyo desarrollo normativo se consignó en la Ley 1751 de 2015, en la que se establece como deber del Estado en todos sus estamentos "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que, los Artículos 303 y 305 de Constitución Política de Colombia establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y entre otros, tiene el deber de: (...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)

Que, en armonía con las reglas constitucionales antes citadas, el artículo 209 superior exalta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla en concordancia con los principios de eficacia, economía, celeridad, con el propósito de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Que el IDEAM mediante la publicación No. 362 de abril de 2025 indicó que para los meses de abril, mayo y junio en el territorio nacional se esperan lluvias entre las diferentes categorías **POR DEBAJO** de lo normal, **NORMAL** y **POR ENCIMA** de lo normal.

La categoría por debajo de lo normal se estima en amplios sectores de la región Amazónica, así como al centro de la Pacífica, con probabilidades entre el 45% y 60%.

En la discusión oficial del CPC/IRI se indicó que actualmente prevalecen condiciones de La Niña y que se prevé el desarrollo de un ENSO neutral el próximo mes, con una probabilidad del 62% de que dichas condiciones persistan durante el verano del hemisferio norte (junio-agosto).

De acuerdo con la JMA, las condiciones de ENSO neutral persistieron durante el mes de febrero. Aunque continuaron presentando características oceánicas y atmosféricas similares a La Niña, estas comenzaron a debilitarse. Se espera que esta tendencia continúe, y es probable (60%) que las condiciones neutrales del ENOS se mantengan hasta el verano boreal (junio - agosto).

El BOM considera que el ENOS se mantiene neutral. El último valor de Niño 3.4 para la semana que finalizó el 30 de marzo fue de -0,18 °C. El modelo de la Oficina predice un ENSO neutral (ni El Niño ni La Niña) al menos hasta agosto. Esto coincide con todos los modelos internacionales analizados.

Por su parte, el CIIFEN señalo que, en febrero del 2025 se siguieron observando temperaturas más frías de lo normal en el Pacífico centro-occidental. Mientras tanto, en el Pacifico centro-oriental y oriental se desarrollaron anomalías cálidas. Para los siguientes meses se espera que las condiciones típicas de La Niña se sigan debilitando en el Pacífico Centro- Occidental. Sin embargo, en el Pacífico Oriental intensas anomalías cálidas podrían causar eventos extremos de precipitación en regiones influenciadas directamente por esta región.

La OMM, en su informe más reciente, comunicó que en diciembre de 2024 las temperaturas de la superficie del mar superaron el umbral que determina la instalación de un episodio de La Niña. Dichas condiciones, de intensidad débil, se han mantenido hasta febrero de 2025. De acuerdo con las predicciones de los

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

modelos y las evaluaciones de los expertos, existe un 60% de probabilidad de que se retornen a condiciones neutras del ENOS durante marzo a mayo de 2025, y un 70% para abril a junio de 2025. La probabilidad de que persistan las actuales condiciones de La Niña es menor, situándose en un 40% y un 30% para esos mismos períodos, respectivamente.

La categoría por encima de lo normal se prevén en gran parte de las regiones Caribe (continental e insular) y Andina, así como algunas áreas de la Orinoquía. Además, se prevén áreas de menor extensión en las regiones Pacífica y Amazónica, con probabilidades entre el 45% y 60% El comportamiento normal dominaría áreas restantes.

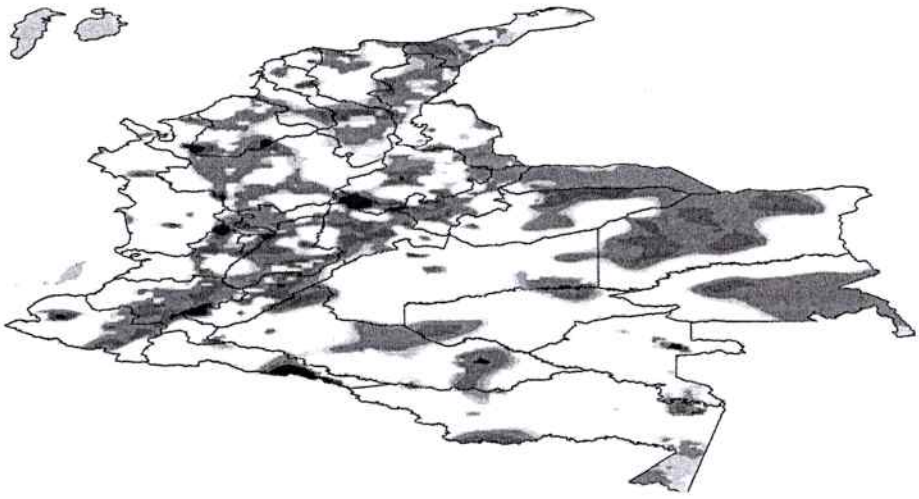
CLIMATOLOGÍA

Abril hace parte de la primera temporada lluviosa del año, época en la cual la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) se ubica en el centro del territorio nacional, favoreciendo las precipitaciones en el centro de la región Andina y Pacífica. Al oriente del territorio nacional, las lluvias de penden más de las fluctuaciones asociadas a la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ) y el ingreso de masas húmedas procedentes del sur del continente, las cuales favorecen las precipitaciones en la Amazonía y apoyan la transición de la época de menos lluvias a la temporada demás precipitaciones en la Orinoquía especialmente en el Piedemonte Llanero del Meta. En la región Caribe, es normal que aumenten los volúmenes de precipitación con respecto a marzo, principalmente al sur de Bolívar y Cesar, así como sobre la Sierra Nevada de Santa Marta.

Para el mes de mayo hace parte de la primera temporada lluviosa del año en la región Andina, época en la cual la ZCIT se ubica en el centro del territorio nacional. Al oriente del país, las precipitaciones dependen más de las fluctuaciones asociadas a la ZCAS y del ingreso de masas húmedas procedentes del sur de continente, lo cual marca el inicio de la temporada de lluvias a lo largo del Piedemonte Llanero de la Orinoquia. Sobre la región Caribe, es normal que aumenten significativamente los volúmenes de precipitación con respecto al mes anterior, producto del paso de ondas tropicales de esta temporada de mayo a

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

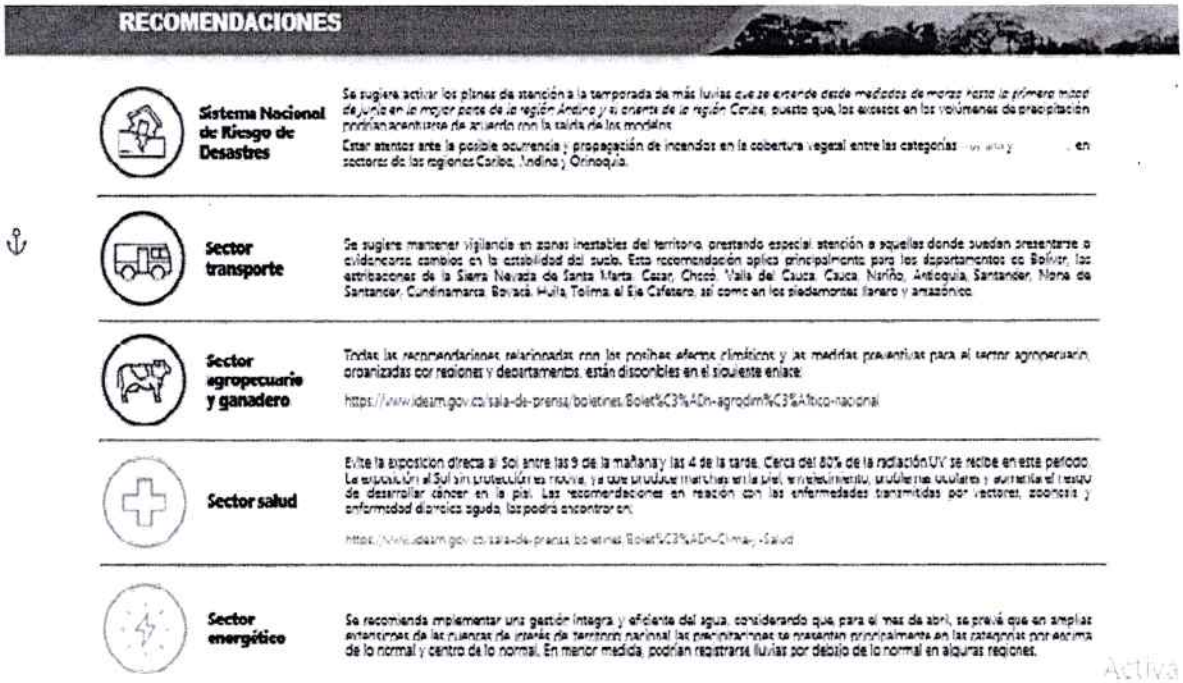
noviembre. En la región Pacífica se incrementan las precipitaciones con respecto a abril y, paulatinamente sobre la Amazonía, empiezan a disminuir los volúmenes de precipitación con respecto al mes anterior sobre el trapecio Amazónico, pero continúan en ascenso hacia el pie de monte de esta región, para alcanzar sus máximos volúmenes hacia el mes de junio.



En junio se presenta la transición entre la primera temporada de precipitaciones y la segunda temporada de menos lluvias del año, que se presenta en la mayor parte de la región Andina y en el oriente de la región Caribe. En sectores del norte del país es normal que las lluvias persistan, debido a la migración paulatina de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) desde el centro hacia el norte del país, junto con la actividad ciclónica del mar Caribe propia de la época del año. Al oriente del territorio nacional, las precipitaciones dependen más de las fluctuaciones asociadas a la migración de la Zona de Convergencia del Atlántico Sur (SACZ), la cual apoya la transición de la época de menos lluvias a la

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

temporada de mayores precipitaciones, de mitad y parte del segundo semestre del año en la Orinoquía colombiana. En la Amazonía, se incrementan las lluvias al nororiente, mientras que descienden en amplios sectores, especialmente los que se



La Unidad Nacional Para La Gestión del Riesgo, mediante circular 16 de marzo de 2025 estipuló los lineamientos para la preparación y el alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025 en diversas zonas del país, con probables condiciones del Fenómeno de La Niña.

Más allá de que pueda desarrollarse o no el fenómeno, el IDEAM ha señalado una mayor probabilidad de lluvias por encima de lo normal para los próximos meses particularmente en áreas de las regiones Pacífica, Andina y Caribe, es decir que

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

habría una tendencia a excesos de precipitación en relación con los promedios históricos.

La situación referida sugiere que durante los próximos tres (3) meses e inclusive un poco más, podamos tener progresivamente suelos con mayores contenidos de humedad en buena parte del país. Es importante señalar, que en áreas del norte de la región Caribe, es normal que las lluvias comiencen a ser más frecuentes desde mediados de abril y durante mayo especialmente, decreciendo en algunas zonas entre junio y julio.

La proyección de suelos más húmedos, sumado a la predicción de lluvias en cantidades por encima de los promedios, implican un incremento paulatino y persistente en la ocurrencia de eventos como movimientos en masa, inundaciones, crecientes súbitos, avenidas torrenciales, rayos y vendavales, entre otros.

Con base en lo expuesto, la UNGRD emite entre otras las siguientes orientaciones de preparación y alistamiento:

1) Articular el Plan de Desarrollo Territorial con la Estrategia Departamental/Municipal de Respuesta a Emergencias (EDRE/EMRE) y con el Plan Departamental/Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (PDGRD/PMGRD), procurando que su marco estratégico y componente programático estén articulados con el plan anual de inversiones, para que se prioricen e impulsen las acciones concretas a través de la inversión de recursos para la gestión del riesgo de desastres en los territorios.

2) Analizar los contenidos de los PDGRD/PMGRD, haciendo énfasis en la caracterización de escenarios de riesgo relacionados con la ocurrencia de los fenómenos El Niño/La Niña. Se busca identificar áreas susceptibles, elementos expuestos y posibles vulnerabilidades, así como evaluar daños y pérdidas para determinar las medidas de intervención necesarias. Esto permitirá comprender y reducir las condiciones de riesgo, fortaleciendo la preparación, la respuesta a emergencias y los procesos de recuperación.

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

3) Coordinar con las autoridades ambientales la articulación entre los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo y la integración de la Gestión del Riesgo de Desastres con los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCAS).

4) Garantizar la efectividad de la actuación interinstitucional en la respuesta a emergencias, fortaleciendo las instituciones a través de buenas prácticas de preparación, tales como la actualización del inventario de capacidades del territorio, la coordinación con entidades operativas y de medios de comunicación para la difusión de alertas, la vinculación de personal y adquisición de equipos e insumos para la respuesta (kit de maquinaria amarilla y blanca, ayuda humanitaria de emergencia, entre otros).

5) Verificar el estado y la disponibilidad de los sitios destinados como alojamientos temporales, centros logísticos humanitarios, centros de reserva, entre otros, relacionados con la respuesta a emergencias.

6) Desarrollar en la medida de lo posible un sistema de información físico y/o electrónico (mapoteca, datos poblacionales, infraestructura expuesta, entre otros) que permita a las autoridades gestionar la información disponible para una toma de decisiones acorde y oportuna con las necesidades del territorio.

7) Realizar y ejecutar un plan de comunicaciones con lenguaje claro e inclusivo para la comunidad, garantizando que sea accesible para las personas con discapacidad y comprensible para las comunidades étnicas, haciendo énfasis en campañas preventivas y de conocimiento de los niveles de alerta, así como en el desarrollo de un plan interno para los miembros de los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (incluyendo la cadena de llamadas y el estado de las redes de telecomunicaciones).

8) Fortalecer las instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento a través de los Consejos Departamentales/Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD/CMGRD), destinadas a garantizar la efectividad y

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio.

9) Promover la participación de las secretarías, dependencias o entidades del gobierno territorial, en la planificación y en la asignación de responsabilidades tendientes a gestionar el riesgo de desastres, desde la órbita de su misionalidad, asegurando que la Gestión del Riesgo de Desastres sea un pilar fundamental en la gobernanza del territorio.

10) Respetar las rondas hídricas de los diferentes cuerpos de agua presentes en su jurisdicción de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y las resoluciones expedidas por esta Corporación, especialmente para los proyectos construcción de viviendas o asentamientos de comunidades.

11) Revisar y ajustar o actualizar (según sea el caso) los Planes de Gestión de Residuos Sólidos –PGIRS de su ente territorial, con el fin de verificar el estado de cumplimiento a las metas establecidas en el, la frecuencia de recolección y la necesidad de ampliar la cobertura del servicio de aseo, en especial en el área rural con la finalidad que no se utilicen los cauces de arroyos, caños o cuerpos de agua como sitios de disposición inadecuada de desechos.

12) Realizar la limpieza y retiro de residuos sólidos de los caños y arroyos en su municipio, como medida de prevención de inundaciones de los terrenos aledaños a estos, acciones que se encuentra a su cargo conforme a lo señalado en el Decreto 1077 de 2015. En ese orden de ideas, le corresponde al ente territorial llevar a cabo la limpieza de arroyos y caños para evitar taponamientos que generen afectaciones por el desbordamiento de estos cuerpos de agua.

13) Fomentar la integración y participación activa de los actores del desarrollo a nivel territorial, mediante la coordinación entre entidades públicas, privadas,

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

comunales y comunitarias, con el fin de generar sinergias y llevar a cabo acciones conjuntas para gestionar los riesgos identificados de manera efectiva.

14) Fomentar la creación de sinergias y estrategias colaborativas entre territorios contiguos, fomentando la planificación conjunta para gestionar de manera efectiva los riesgos compartidos.

15) Desarrollar e implementar estrategias para fortalecer los Sistemas de Alerta Temprana (SAT)1 institucionales y comunitarios, estableciendo planes de mantenimiento correctivo y preventivo, así como acciones encaminadas al fortalecimiento de capacidades con el fin de velar por el buen funcionamiento del mismo. En caso de no contar con un SAT, se recomienda generar espacios de organización comunal y comunitaria para establecer y comunicar una probable situación de emergencia y desarrollar un plan que permita identificar las capacidades del territorio para implementar un mecanismo de alerta comunitaria, haciendo uso de los recursos con los que se cuenta.

16) Estar atentos a las comunicaciones o boletines que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emita sobre las condiciones climáticas en el departamento del Atlántico a través de sus canales oficiales y redes sociales. Así como los boletines e informes emitidos por el IDEAM.

17) Socializar con las comunidades los planes de contingencia para los fenómenos asociados a la temporada de lluvias, considerando los posibles efectos de los excesos previstos,

18) promoviendo la formulación y/o actualización de los planes familiares, comunales y comunitarios de respuesta a emergencias, en los cuales se determinen rutas de evacuación, puntos de encuentro, teléfonos de emergencia y demás acciones de respuesta ante la materialización de un evento catastrófico por cualquiera de los fenómenos que pueden ocurrir durante la temporada de lluvias.

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

19) Acelerar medidas de reducción del riesgo que estén en proceso y realizar mantenimiento de la infraestructura vital y esencial

20) Revisar los mapas de susceptibilidades de amenazas por riesgos naturales elaborados por esta Corporación y remitidos a sus municipios, para la identificación de las áreas con riesgo alto y moderado por inundación y remoción en masa, para la ejecución de acciones de prevención, mitigación y atención del riesgo.

21) Solicitar a las empresas prestadoras de servicios de aseo, energía, gas natural domiciliario, alcantarillado y acueducto en su respectivo municipio o distrito, los planes de contingencia y atención de emergencias ante el inicio de la temporada de lluvias y la temporada de ciclones tropicales en el mar Caribe para prevenir afectaciones en la prestación de estos servicios públicos.

La Corporación Regional Autónoma mediante la **CIRCULAR No. 0000001 DE 2025**

PARA: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

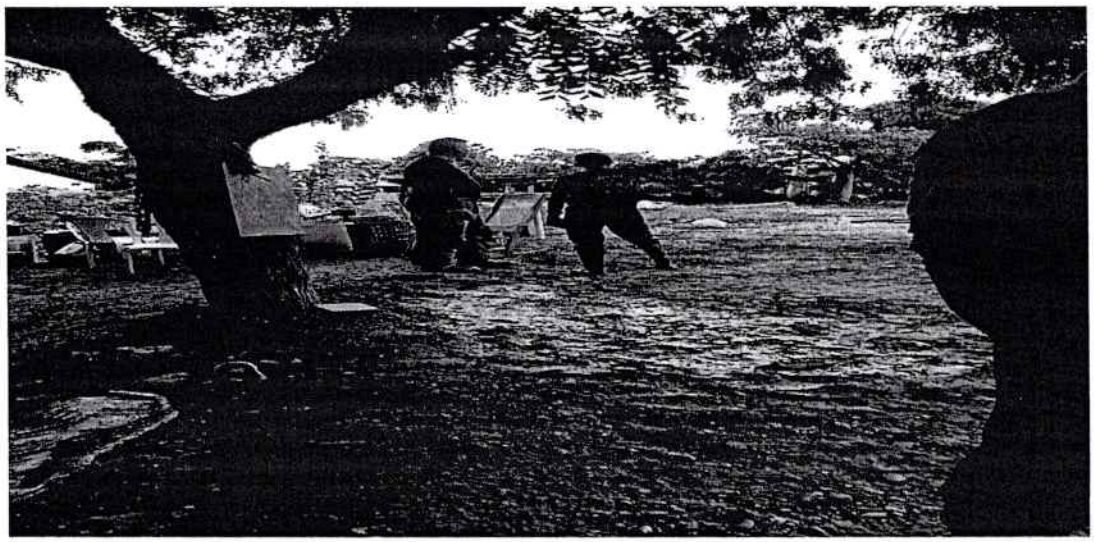
DISPUSO de RECOMENDACIONES DE PREPARACIÓN PARA EL INICIO DE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 CON PROBABILIDAD DE CONDICIONES DEL FENÓMENO DE VARIABILIDAD CLIMÁTICA – LA NIÑA Y TEMPORADA DE CICLONES TROPICALES EN EL MAR CARIBE, PARA LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. **FECHA: 27 MARZO DE 2025**

Argumentando que, durante las últimas semanas, de forma atípica, han prevalecido las condiciones lluviosas en el país, a pesar de tratarse de una época en la que normalmente se registran volúmenes mucho menores. Ahora bien, la climatología indica un incremento normal en las lluvias a partir de mediados de marzo en diversas zonas del territorio nacional, en tanto que, el instituto de

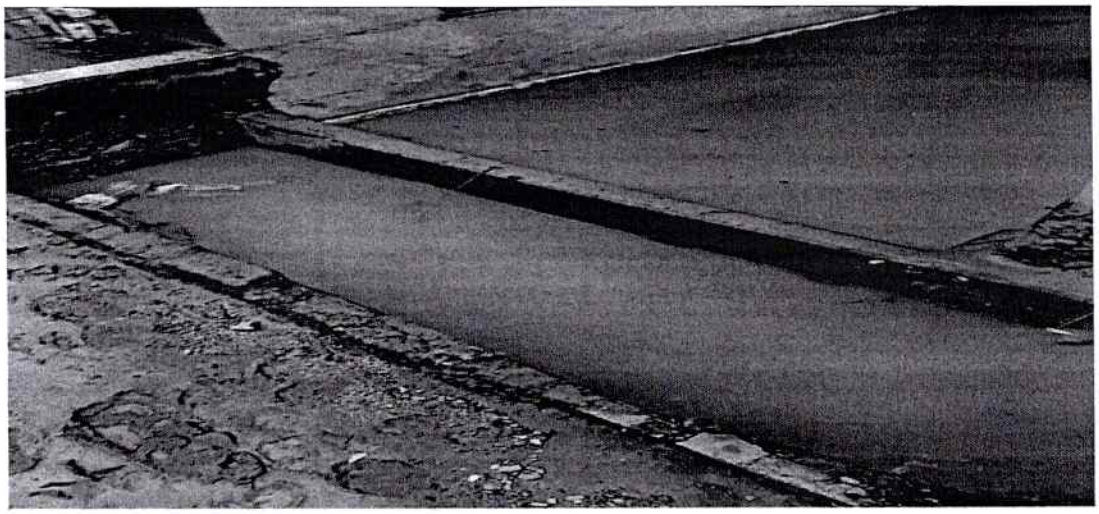
icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, así como la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA, por sus siglas en inglés) han indicado en boletines e informes recientes que las condiciones asociadas al Fenómeno de La Niña están presentes, sin que se haya desarrollado como tal el fenómeno, pues por definición y de acuerdo con lo que ha referido constantemente el IDEAM, deben prevalecer durante al menos cinco meses consecutivos, las características oceánicas y atmosféricas que definen el fenómeno en el Pacífico tropical.

Que, el 4 de mayo de 2025 se presentó desbordamiento del arroyo el tigre municipio de Juan de Acosta, en la que se afectaron 23 viviendas.



icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Que, el martes 6 de mayo se presentaron emergencias por creciente súbita en el corregimiento de Hibacharo municipio de Piojó originando inundaciones en el cementerio municipal y en 17 viviendas que se encuentran alrededor

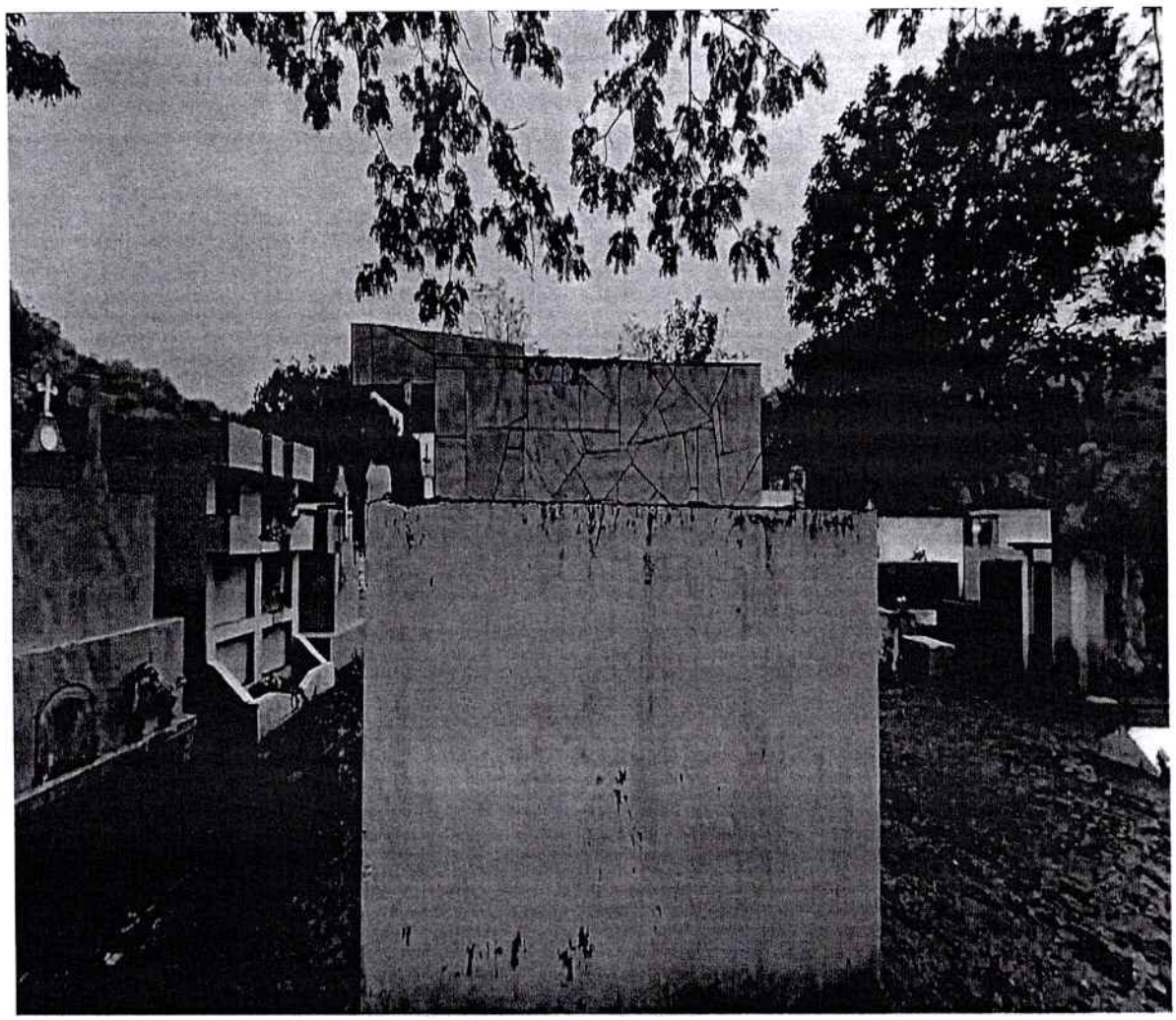
icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

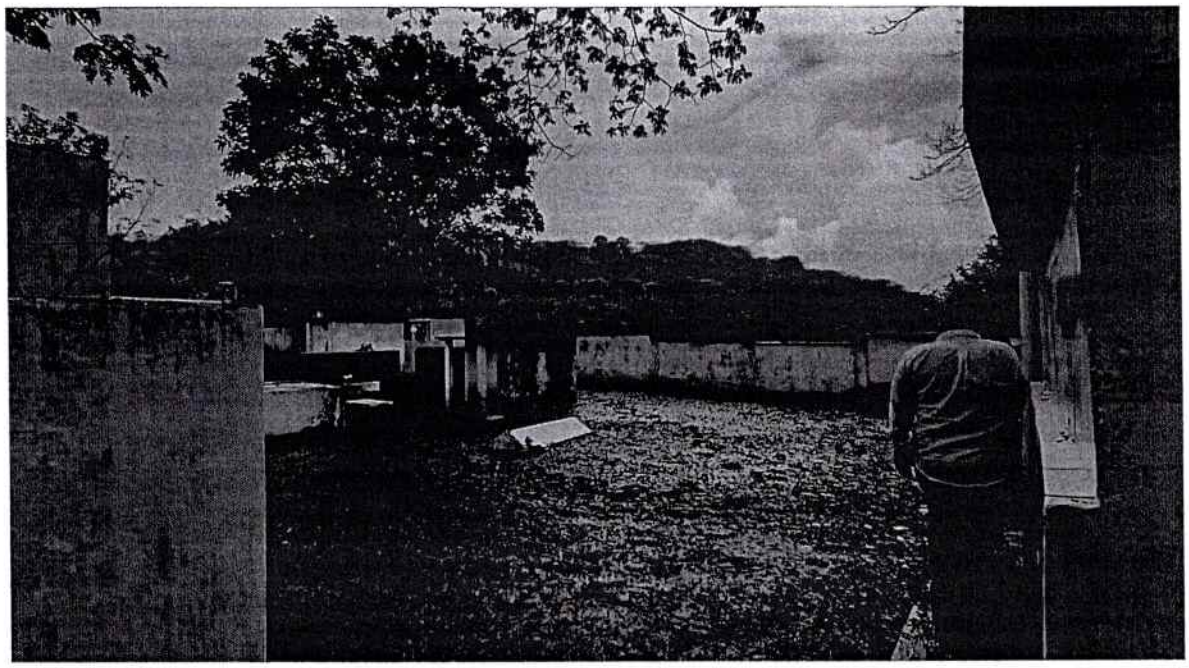
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"



icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Que, el jueves 8 de mayo de 2025, en horas de la noche, se presentó una emergencia en la Vía al Mar que conecta a Barranquilla y Cartagena, específicamente en el kilómetro 74+900, a la altura del acceso al puente Juan de Acosta. Una falla en la banca de la vía provocó un hundimiento significativo, obligando al cierre total del corredor vial para garantizar la seguridad de los usuarios.

Las autoridades, incluyendo el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la concesionaria Ruta Costera, activaron de inmediato un plan de contingencia. Equipos técnicos se desplazaron al sitio para evaluar los daños y determinar las acciones necesarias para la recuperación del tramo afectado. Se estima que las obras de reparación se completen en un periodo no mayor a un mes.

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Mientras se desarrollan los trabajos, se han dispuesto rutas alternas para mantener la conectividad entre Cartagena y Barranquilla. Las alternativas incluyen desvíos por Santa Verónica, Tubará, la vía Cordialidad y la Circunvalar de la Prosperidad, según el sentido del viaje. Se recomienda a los usuarios consultar el estado de la vía en tiempo real y seguir las indicaciones viales para evitar contratiempos.

El cierre total de la Vía al Mar ha generado importantes afectaciones en la movilidad de personas, el comercio regional, el turismo costero y la cadena de suministro entre los departamentos del Atlántico y Bolívar, comprometiendo el abastecimiento de bienes esenciales y generando pérdidas económicas significativas para los sectores productivos del área de influencia.

Medios de comunicación locales y nacionales han registrado la emergencia presentada en la Vía al Mar en los siguientes titulares:

https://www.elheraldo.co/atlantico/2025/05/09/emergencia-en-via-al-mar-tomara-varios-dias-para-ser-atendida-autoridades/

https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/emergencia-en-la-via-barranquilla-cartagena-habilitacion-parcial-en-15-dias-tras-danos-en-puente-de-juan-de-acosta-3452851

https://www.semana.com/nacion/barranquilla/articulo/caos-en-la-via-al-mar-millones-de-usuarios-afectados-por-cierre-entre-barranquilla-y-cartagena/202516/

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Variabilidad Climática en el Departamento del Atlántico y su Impacto en la Gestión del Riesgo

El Departamento del Atlántico presenta una marcada variabilidad climática caracterizada por períodos de intensas lluvias e inundaciones en la temporada de invierno, seguidos por prolongadas sequías durante el verano. Estas condiciones generan desafíos significativos en la planificación y gestión del territorio, afectando a comunidades, infraestructuras y recursos hídricos. Durante el invierno, el incremento de precipitaciones ocasiona desbordamientos de cuerpos de agua y el represamiento de aguas residuales en las redes de alcantarillado, lo que requiere una respuesta inmediata para mitigar los impactos en la población. En contraste, en la temporada seca, la escasez de agua compromete la disponibilidad del

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

recurso hídrico, afectando tanto el abastecimiento para el consumo como las actividades productivas.

Que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el de protección, en virtud del cual "los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Así mismo el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas"

Que, los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en este mismo sentido, el numeral 9° del precitado artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define la Emergencia como una situación que altera gravemente las condiciones de convivencia normal de una comunidad, o en su defecto cuando tal alteración se torna inminente y demanda la pronta y eficaz intervención tanto de las instituciones del Estado, como de la ciudadanía en general.

Que, los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Gobernadores están facultados para preservar la tranquilidad y salubridad pública dentro de su jurisdicción, así mismo, se les asigna la responsabilidad de implementar el proceso de gestión del riesgo y el manejo de desastres en el territorio del Departamento que regentan.

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Que, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa claramente que los Gobernadores tienen la potestad de declarar la calamidad pública en su jurisdicción, previo concepto favorable emitido por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en la medida que se configure alguno de los presupuestos que denoten la materialización de una emergencia en el territorio.

Que, debido a lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, solicitó al consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Atlántico reunirse en sesión extraordinaria para estudiar la situación generada en este punto, con la finalidad de desplegar todas las capacidades institucionales que permitan realizar las acciones necesarias, para superar la emergencia y retornar a la normalidad.

Que, en consideración de ello, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Acta No. 3 del 10 de mayo de 2025, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por los hechos anteriormente relacionados en todo el Departamento del Atlántico, por término de seis (06) meses prorrogables, al considerarse satisfechos los presupuestos fácticos exigidos por la ley 1523 del 2012 para la declaratoria.

La ocurrencia simultánea de eventos naturales de alto impacto durante la primera temporada de lluvias de 2025, sumado al comportamiento climático anómalo proyectado por el IDEAM y otras agencias internacionales, ha generado afectaciones graves en distintos puntos del Departamento del Atlántico, comprometiendo la seguridad, movilidad y condiciones de vida de la población. Particularmente, el colapso de la estructura vial en el kilómetro 74+900 de la Vía al Mar, que conecta a Barranquilla y Cartagena, ha producido un cierre total de este corredor estratégico, afectando el transporte regional y nacional de pasajeros y mercancías, y generando riesgo para miles de usuarios. A ello se suman eventos recientes como el desbordamiento del arroyo El Tigre en Juan de Acosta y las inundaciones en el corregimiento de Hibacharo (Piojó), que han puesto en riesgo la integridad física y patrimonial de más de 40 familias.

Estas circunstancias, aunadas a la saturación de suelos, la inestabilidad climática y la proyección de precipitaciones por encima de lo normal, configuran un escenario de emergencia que supera la capacidad ordinaria de respuesta

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

institucional, y que demanda la activación del régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012.

Por lo anterior, se hace necesaria la declaratoria de calamidad pública como instrumento legal y operativo para desplegar de manera ágil, coordinada y eficiente las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, protegiendo los derechos fundamentales de la población y asegurando la continuidad del desarrollo territorial.

La declaratoria se articula con lo previsto en el Plan Departamental de Gestión del Riesgo del Atlántico, en especial con los escenarios identificados de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y colapsos estructurales en infraestructura vial prioritaria.

Que, mediante Acta No. 3 del 10 de mayo de 2025, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Atlántico recomendó la declaratoria de calamidad pública al considerar que se configuraron los presupuestos del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, particularmente por la afectación grave de la infraestructura crítica y la inminente amenaza a la vida, bienes y servicios esenciales de la comunidad.

Que, la ejecución de los recursos y las acciones derivadas del presente decreto estarán sujetas a mecanismos de seguimiento, evaluación y control por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, así como de los órganos de control fiscal competentes, garantizando la eficiencia, transparencia y eficacia en la atención de la calamidad.

Que, en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 1523 de 2012, prescribe el régimen especial para situaciones de calamidad pública, en el que establece la normatividad aplicable sobre la contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, en consecuencia, de lo anterior, se hace necesario realizar la declaratoria de calamidad pública en el departamento del Atlántico, con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

adversos derivados de la ocurrencia de los eventos naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Calamidad Pública en toda la jurisdicción del Departamento del Atlántico, por un término de seis (06) meses prorrogables, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La presente declaratoria de calamidad pública se adopta de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, mediante Acta No. 003 del 10 de mayo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo elaborará un Plan de Acción Específico para la Recuperación que incluya las actividades para el manejo de la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO 1°. El seguimiento y control de dicho plan, estará a cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2°. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El Departamento del Atlántico deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública y emergencia sanitaria decretada.

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000136 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

ARTÍCULO QUINTO: El Departamento podrá adelantar la contratación necesaria para superar las causas que dieron origen a la presente declaratoria, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PARÁGRAFO: El presente Decreto podrá ser prorrogado o modificado, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 15 MAYO 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

Proyectó: Antonio Fonseca Zárate Asesor Externo.
Revisó: Nelson Oquendo Consuegra - Subsecretario de Prevención y Atención de Desastres
Revisó: Rachid Nader Orfale - Secretario Jurídico del Departamento del Atlántico

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO NÚMERO 000146 de 2025

(22 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificatorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", la cual en el Título VII versa sobre el Régimen Presupuestal del SGR.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías - Decreto 1821 de 2020, en el cual en el Libro 2 - Parte 1 - Titulo 1 - Capítulo 8 trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que, el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece:

> "*Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.*"

Que, el Gobernador del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000011 del 16 de enero de 2025 "*Por medio del cual se cierra el Capítulo Presupuestal Independiente*

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DECRETO NÚMERO 000146 de 2025

(22 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026"

del Sistema General de Regalías – bienio 2023 – 2024 y se crea el Capítulo Independiente del Presupuesto del Sistema General de Regalías bienio 2025 - 2026".

Que, por medio de la Ley 2441 de 2024 se expidió el presupuesto del Sistema General de Regalías - SGR para el bienio 2025-2026.

Que el parágrafo 3° del artículo 11 de la Ley 2441 de 2024, dispone:

> *"Del 50% de los recursos para el funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación, la Comisión Rectora destinará un 4% para el fortalecimiento de los departamentos y un 4% para el fortalecimiento de los municipios de categoría 5 y 6. [...]"*

Que el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto 1821 de 2020 establece;

> *"Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".*

Que, el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

> *"Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto".*

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO NÚMERO 000146 de 2025

(22 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026"

ADICIÓN DE RECURSOS DE FORTALECIMIENTO PARA DEPARTAMENTOS

Que el Departamento Nacional de Planeación – DNP expidió la Resolución No. 1442 del 11 de abril de 2025, "*Por medio de la cual se distribuye y asigna parcialmente la apropiación destinada al funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026.*"

Que la citada resolución en su artículo primero detalla la Distribución de la apropiación para el funcionamiento del Sistema General de Regalías para el bienio 2025 – 2026, correspondiendo para el componente de fortalecimiento de los departamentos la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($10.214.464.971), de conformidad con el siguiente detalle:.

Componentes	Valor a distribuir bienio 2025-2026
Órganos del SGR	$ 92.295.921.152
Secretarías técnicas de los OCAD	$ 19.166.582.308
Instancias de Decisión de los Pueblos y Comunidades Étnicas	$ 2.097.011.458
Entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR	$ 19.030.374.344
Otras entidades del orden nacional que cumplen funciones relacionadas con el SGR	$ 93.182.007.043
Fortalecimiento de los municipios de categoría 5 y 6	$ 10.214.464.971
Fortalecimiento de municipios beneficiarios de la Asignación para la Inversión Local	$ 61.397.388.235
Fortalecimiento de los departamentos	$ 10.214.464.971
Total	**$ 307.598.214.482**

Que el anexo No.2 que hace parte integral de la Resolución 1442 de 2025 desglosa la distribución de los recursos para fortalecimiento entre los treinta y dos (32) departamentos, correspondiéndole al Departamento del Atlántico la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA PESOS M/L ($319.202.030).**

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO NÚMERO 000146 de 2025

(22 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026"

Que, mediante radicado 20250830039253 de fecha 21 de abril de 2025 la Secretaría de Planeación del Departamento del Atlántico solicitó la incorporación de los recursos de Fortalecimiento de los Departamento por valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA PESOS M/L ($319.202.030),** provenientes del Sistema General de Regalías

Que, el Gobernador del Departamento del Atlántico, se encuentra facultado para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2025-2026.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2025-2026, la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA PESOS M/L ($319.202.030),** como se detalla a continuación:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	DEP	VALOR
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			319.202.030,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES			319.202.030,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			319.202.030,00
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			319.202.030,00
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			319.202.030,00
1.1.02.6.01.01	ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			319.202.030,00
1.1.02.6.01.01.01	FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA Y EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL A LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN			319.202.030,00
1.1.02.6.01.01.01.1	Funcionamiento de los órganos del SGR	FUN. – Fortalecimiento Dpto- Atlántico	11	319.202.030,00

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DECRETO NÚMERO 000146 de 2025

(22 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026"

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2025-2026, la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA PESOS M/L ($319.202.030),** como se detalla a continuación:

RUBRO	NOMBRE	FUENTE	DEP	VALOR
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			319.202.030,00
2.1	GASTOS OPERATIVOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS			319.202.030,00
2.1.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			319.202.030,00
2.1.02.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS			319.202.030,00
2.1.02.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS			319.202.030,00
2.1.02.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN			319.202.030,00
2.1.02.02.02.008.003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			319.202.030,00
2.1.02.02.02.008.003.01	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN			319.202.030,00
2.1.02.02.02.008.003.01.1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN		12	319.202.030,00

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

Icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO NÚMERO 000146 de 2025

(22 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se modifica el Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero del 2025 al 31 de diciembre de 2026"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2025.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

Elaboró: Luz Esther Tejeda – Técnico Administrativo
Revisó: Carlos Martínez Hernández-Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Rachid Nader Orfale- Secretario Jurídico
Aprobó: Nini Yohana Cantillo Estrada – Secretaría de Hacienda

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000150 **DE 2025**

"Por medio del cual se hace una delegación de las competencias del Gobernador del Atlántico ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y 305, artículos 119, 120 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y está dentro de sus atribuciones *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes señaladas, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 establece que, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tienen como función, entre otras: (...) *"Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y* ***dictar los actos necesarios para su administración****" (...).* (negrilla fuera del texto)

Que, a su vez, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone: *"Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal" (...)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000150 **DE 2025**

"Por medio del cual se hace una delegación de las competencias del Gobernador del Atlántico ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A"

Que, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción. el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, tal como lo define el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 establece los miembros del consejo directivo, que es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

> *"a.* ***El gobernador*** *o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su* ***delegado o delegados****. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo"*

Que, se hace necesario delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, la participación y competencias del Gobernador del departamento del Atlántico ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000150

DECRETO NÚMERO _____ DE 2025

"Por medio del cual se hace una delegación de las competencias del Gobernador del Atlántico ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A"

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el funcionario **RACHID FARID NADER ORFALE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.291.332, Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, Código 20, Grado 02, la representación y competencias del Gobernador del departamento del Atlántico ante el **Consejo Directivo** de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el 23 MAYO 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Heidi Alcendra, Asesora externa.
Revisó: María C. Mercado, Asesora externa.
Revisó: Rachid Nader Orfale, Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000118 DE 2025.
(02 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se realiza una delegación para la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena y del Dique - CORMAGDALENA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303 y 305, artículos 119, 120 de la Ley 2200 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento, y está dentro de sus atribuciones *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".*

Que, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes señaladas, el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 establece que, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tienen como función, entre otras: (…) *"Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y* ***dictar los actos necesarios para su administración"*** *(...).* (negrilla fuera del texto)

Que, a su vez, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone: *"Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal" (…)*

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fué creada por el artículo 331 de la Constitución Política , como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas.

Que La Corporación tiene como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000118 DE 2025.
(02 de mayo de 2025)

"Por medio del cual se realiza una delegación para la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena y del Dique - CORMAGDALENA"

Que el departamento del Atlántico cuenta con participación en la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena y del Dique, y se estima necesario delegar la participación y competencias del Gobernador del Atlántico la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena y del Dique - CORMAGDALENA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Delegar en el **SECRETARIO DE DESPACHO**, de la **SECRETARÍA GENERAL**, Dr. **PEDRO LEMUS NAVARRO**, la participación y competencias del Señor Gobernador del Atlántico ante la sesión no presencial No.25 de la Instancia de Decisión de los Municipios Ribereños del Rio Grande de la Magdalena y del Dique - CORGAMDALENA. Que se realizará el 05 de mayo del 2025.

ARTÍCULO 2.: El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, al segundo (02) día del mes de mayo del 2025.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Jainer Figueroa Marin, Asesor externo
Revisó: María C. Mercado, Asesora Externa.
Revisó: Rachid Nader Orfale, Secretario Jurídico